



Cartagena, 02 de noviembre de 2022

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00410-00
Demandante	Tecniamsa SA ESP Aseo Urbano de la Costa (Veolia Servicios Industriales de Colombia SAS ESP)
Demandado	Distrito de Cartagena de India
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN FECHA **25 DE OCTUBRE DE 2022**, INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022, POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

LUÍS CARLOS SOLORZANO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

LUÍS CARLOS SOLORZANO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Luisa Fernanda Duque Mariño <duquem26@gmail.com>
Enviado el: martes, 25 de octubre de 2022 3:45 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
CC: vylconsultoria@gmail.com; pedro.gutierrez@audelacosta.com.co;
natalia.carballo@audelacosta.com.co
Asunto: Recurso de reposición NyR 130012333-000-2019-00410-00 Tecniamsa SA E.S.P Aseo Urbano de la Costa Vs Distrito de Cartagena
Datos adjuntos: TAB- Tecniamsa SA ESP- Aseo Urbano de la Costa- Recurso de reposición..pdf

Cartagena, octubre de 2022

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P Jean Paul Vasquez Gómez

Ciudad

Referencia:Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de TECNIAMSA S.A E.S.P ASEO URBANO DE LA COSTA contra DISTRITO DE CARTAGENA.

Radicación:13-001-23-33-000-2019-00410-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de octubre de 2022

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.427.805 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 239.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del DISTRITO DE CARTAGENA, respetuosamente procedo, con el memorial adjunto a interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de octubre de 2022 notificado en estado de fecha 20 de octubre de 2022.

De igual manera ratifico al Despacho como CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL para recibir notificaciones y demás asuntos la dirección electrónica del Distrito de Cartagena: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co y de la suscrita apoderada: duquem26@gmail.com

Del presente memorial envío copia en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas de los restantes sujetos procesales.

Con el respeto acostumbrado,

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO
C.C1.047.427.805 de Cartagena
T.P. 239977 C. S. de la J.

Cartagena, octubre de 2022

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P Jean Paul Vásquez Gómez

Ciudad

Referencia: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de TECNIAMNSA E.S.P ASEO URBANO DE LA COSTA contra DISTRITO DE CARTAGENA

Radicación: 13-001-23-33-000-2019-00410-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de octubre de 2022

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.427.805 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 239.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA**, parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, interpongo recurso de reposición contra el auto de la referencia en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022 notificado en estado de fecha 20 de octubre del mismo año el Despacho ordenó admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, algunas notificaciones y vinculaciones. Por tanto, el término de tres (3) días para interponer el presente recurso de conformidad con el artículo 242 del CPACA y su remisión al Artículo 318 del CGP transcurren del 21 de octubre de 2022 al 25 de octubre de 2022 por lo que el presente memorial se allega dentro de la oportunidad de ley.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

En el asunto de la referencia el despacho ordenó admitir la reforma presentada por la parte accionante. En el cuerpo de la decisión explica tanto el argumento jurídico sustento de la misma, como la fecha de presentación del memorial, el contenido de este y las distintas notificaciones y vinculaciones que deberían surtirse.

Si bien en la decisión el Despacho valora el término de presentación de la menciona reforma, consideramos respetuosamente dista de la realidad en aspectos que son los que motivan el presente recurso, al considerar que la misma fue interpuesta forma extemporánea y por tanto se solicitará que sea rechazada con sustento en las razones que pasaremos a explicar:

- En el presente asunto se notificó personalmente de la demanda inicial a la entidad que represento el día 10 de noviembre de 2020 a las 16:12 de la tarde.
- El término de traslado para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo 199 del CPACA vigente en su momento contemplaba el término común de 25 días después de surtida la notificación y los 30 días de que trata el artículo 172 ibídem. El primero de estos discurrió del 11 de noviembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020, y el segundo del 12 de enero de 2021 al 22 de febrero

de 2021, término dentro del cual la entidad territorial presentó memorial de contestación de la demanda con copia a la parte accionante a la dirección desta04bol@notificacionesrj.gov.co e inmediatamente reenvió a la dirección desta07bol@notificacionesrj.gov.co al haberse informado por la primera de estas que el proceso había sido redistribuido al segundo despacho mencionado.

- Sin tener que conocer de lo anteriormente mencionado (aunque si tenía información la contraparte por cuanto se describió en el cuerpo del correo enviado por la suscrita con copia a la dirección señalada para la notificación de la novedad informada por el Despacho No. 004) quien se identificó como apoderada de la parte accionante Natalia Carballo remitió a la dirección de correo desta04bol@notificacionesrj.gov.co con copia la suscrita, a la dirección de notificaciones judiciales del Distrito de Cartagena notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co y a otras direcciones correo con asunto: “REFORMA DEMANDA 13-001-23-33-000-2019-00410-00” el día 8 de marzo de 2021 a las 19:14 de la noche.

- Con el auto que hoy se recurre el Despacho analiza la procedencia de tal reforma, y como bien lo identifica normativamente el término para presentar la misma es de diez días siguientes al traslado de la demanda de conformidad con el artículo 173 del CPACA. Seguidamente afirma que el término del traslado inició el 11 de noviembre de 2020 y finalizó el 19 de febrero de 2021, y luego que el término de los diez días para reformar la demanda feneció el 9 de marzo de 2021 y comoquiera que se presentó memorial contentivo de la misma el 08 de marzo estaba dentro del término establecido para ello.

- Aquí va la inconformidad respetuosa que se eleva con el presente recurso: Primeramente, el término para contestar no vencía el 19 de febrero de 2021, este vencía, ejercicio hecho con calendario en mano el 22 de febrero de 2021 (me remito a las gráficas de calendario aportadas a este memorial como anexos), contabilizados desde el 11 de noviembre de 2020, día siguiente al de la notificación personal hecha al correo de la entidad que como se mencionó al inicio fue surtida el 10 de noviembre.

- Como segundo argumento no coincide la contabilización hecha por el Despacho para el término de presentación de la reforma de la demanda, dado que si se hace el conteo con la fecha señalada (19 de febrero, la cual ya se explicó no es la que corresponde) el 09 de marzo que afirma vencía el mismo suma una temporalidad de 12 de días excediendo el término estipulado por el artículo 173 ibídem.

- Atendiendo a los datos mencionados y que corresponden a la realidad procesal, el término con el que contaba la parte actora para la presentación de la reforma de la demanda discurrió del 23 de febrero de 2021 al 08 de marzo de 2021.

- Ahora bien, ciertamente afirma el Despacho de forma correcta que la parte actora presentó memorial contentivo de la reforma de la demanda el 08 de marzo de 2021, lo que, en principio, aun siendo confuso el conteo y explicación hecha en el auto que hoy se recurre, tendría por presentada dentro del término la misma.

- No obstante, se omite una información relevante y fundamental y es la hora en que este fue radicado de forma electrónica a la dirección del Despacho. (Esto dejando de lado la acotación de que como se mencionó en los primeros puntos la demandante presentó la reforma frente a un despacho al que ya no le correspondía el conocimiento del asunto, y de lo que tenía información ya que fue informado por la suscrita al momento de contestar la demanda al despacho originario y luego reenviar al Despacho que hoy preside su señoría y donde se profiere el presente auto que se recurre).

- La parte demandante presentó memorial de reforma el día 8 de marzo de 2021 a las 19:14 de la noche (se aporta copia del pantallazo del correo recibido por la suscrita y que fue enviado también a la dirección electrónica de la entidad territorial) esto es a las siete y catorce de la noche, horario fuera del estipulado como jornada hábil de atención y recepción de memoriales de los despachos judiciales que termina a las 5:00 de la tarde o 17:00 en tiempo de 24 horas.

- Lo anterior sustentado en el inciso 4 del artículo 109 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA que señala *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*; carga procesal impuesta por ley con la finalidad del buen funcionamiento de la administración de justicia y que, como se relata, NO fue cumplida en el asunto que nos atañe.

- Distintos pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado han tocado lo referente a este tema, soportando lo aquí expuesto y de los cuales podemos mencionar algunos:

a) **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Auto del 23 de noviembre de 2019. Rad. 2500 – 23 – 37 – 000 – 2015 – 00412 – 01 (23121). C.P.: Stella Jeanette Carvajal Basto.** *“En este mismo sentido, respecto a los usuarios de la justicia, el inciso cuarto del artículo 109 del mismo ordenamiento, dispone que “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.” De esta forma, se advierte que la ley procesal pretende que las actuaciones y diligencias realizadas por los operadores judiciales y los usuarios de la jurisdicción se adelanten en el horario de funcionamiento del despacho. (...) Debe precisarse que, otorgar plenos efectos a la notificación de la sentencia realizada vía electrónica por fuera del horario de funcionamiento del Despacho, vulnera el derecho al debido proceso, en tanto que, para el 8 de marzo de 2017, momento en que tiene conocimiento de la notificación, ya habría iniciado el término para interponer el recurso de apelación contra la mencionada providencia. Debe tenerse en cuenta que las partes del proceso se encuentran cobijadas por los principios de buena fe y confianza legítima, y en esa medida tienen la expectativa de que las decisiones que les conciernen sean publicadas dentro del horario de funcionamiento del despacho judicial en los términos del artículo 106 antes mencionado. Si bien, el cúmulo de actuaciones y diligencias judiciales por adelantar conlleva a que las labores de los funcionarios y empleados de la justicia se extiendan por fuera del horario de funcionamiento del despacho, y a causa de ello de las partes. En este orden de ideas, cuando se efectúen notificaciones fuera del horario hábil, como ocurrió en el presente asunto, la eficacia de tales actuaciones se debe sujetar a los derechos al debido proceso y a la defensa, por lo que la Sala precisa que las notificaciones se entienden realizadas de forma oportuna si son adelantadas en los días y horas hábiles de funcionamiento del despacho pues, en caso contrario, estarán llamadas a surtir efectos al día hábil siguiente.”*

b) **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Auto del 15 de junio de 2018, Rad. 11001 – 03 – 15 – 000 – 2018 – 01566 – 00 (AC). C.P.: César Palomino Cortés:** *“(…) en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales, dentro de las cuales se enlista aquella referida a interponer y sustentar los recursos dentro de la oportunidad legal, la que para el caso concreto no solamente se refiere a la fecha límite, toda vez que además debe radicarse,*

aún por medios electrónicos, antes de la hora de cierre del despacho judicial donde se tramita el proceso. Por esta razón, la exigencia de radicar el memorial a través del cual se sustenta el recurso, dentro del plazo conferido para tal fin, es decir en los días concedidos y dentro del horario de funcionamiento del despacho, aun cuando tal documento se remitiera al correo electrónico del juzgado, no constituye una afrenta a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, debido a que tal requerimiento resulta ser precisamente la aplicación de las formalidades impuestas por el legislador para la realización de ese acto procesal, sienta esta una de las aristas que compone el debido proceso. En lo que se refiere al acceso efectivo a la administración de justicia, tal garantía no implica que pueda accederse a la jurisdicción sin la satisfacción de requisito alguno, pues tal entendimiento no constituye la concreción de esa garantía fundamental: además implicaría que a la postre esas conductas constituyan verdaderos obstáculos para su realización, toda vez que aunque los principios pro homine y pro actione, obligan a aplicar la regla de derecho que privilegie el acceso a la administración de justicia, los términos preclusivos persiguen un fin constitucionalmente admisible, referido en palabras de la Corte Constitucional a la eficaz administración de justicia y garantizar a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos, lo que resultaría irrealizable si la posibilidad de acceder a la administración de justicia fuera ilimitada y sin condicionamientos de ninguna especie.”

c) **Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Auto N° 2017 – 00028 de 2017 (octubre 19), Rad. 11001 – 03 – 26 – 000 – 2017 – 00028 – 00, C.P.: Alberto Yepes Barreiro:** “La ignorancia en el manejo de temas electrónicos, no exonera al abogado de su deber como profesional del Derecho, de cumplir con los términos procesales y de asegurar se de presentar memoriales en tiempo. (...) Por tanto, quien allega un memorial por medio electrónico extemporáneamente no puede alegar que no cuenta con las herramientas académicas o experiencia en asuntos técnicos como excusa de la extemporaneidad, pues cuenta con otros medios idóneos (...), de manera que su ignorancia en el manejo de temas electrónicos, no lo exonera de su deber como profesional del Derecho, de cumplir con los términos procesales y de asegurarse de presentar memoriales en tiempo, puesto que ésta es una obligación de resultado. Por tanto, aceptar el argumento de que el memorial se presentó en tiempo porque el actor tuvo la intención de enviarlo y de que fuera recibido oportunamente, pero por situaciones externas como lo es el funcionamiento técnico de los correos electrónicos, nunca se recibió en la corporación judicial, se llegaría al absurdo de tener que aceptar situaciones en las que por situaciones ajenas a su voluntad no se puede radicar en tiempo. De acuerdo a lo anterior, quien alega un supuesto de hecho está obligado a probarlo, de manera que, si el actor efectivamente envió el correo electrónico a la hora pertinente, estaba en el deber de probar que éste se quedó en su bandeja de salida, o que fue rechazado, etc., pero no basta con alegar que intentó enviar y que por razones que desconoce, nunca salió ese mensaje de datos pues ese hecho debió probarlo.”

- Siendo todo lo anterior motivo suficiente para afirmar que el incumplimiento de tal carga procesal por la parte accionante no puede derivar en un beneficio para ella como lo es la admisión de la reforma que hoy el Despacho ordena y que fue presentada por fuera del término de ley.

PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, es dable con el presente recurso solicitar al Despacho REPONER la decisión contenida en el auto de fecha 18 de octubre de 2022 que ordenó admitir la reforma de la demanda presentada por la parte accionante y en su lugar RECHAZAR la misma por haber sido interpuesta de forma extemporánea conforme a los argumentos aquí expuestos.

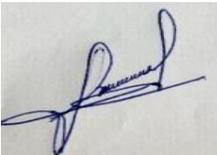
ANEXOS Y PRUEBAS

- 1) Anexos gráficas No. 1, No. 2 y No. 3 como apoyo para contabilización de los términos aquí expuestos.
- 2) Pantallazos correspondientes a: 1) Notificación de la demanda, 2) Contestación de la demanda por parte del Distrito de Cartagena 3) Presentación de la reforma de la demanda por la parte accionante con fecha y hora de presentación a efectos de probar lo aquí expuesto.

NOTIFICACIONES

- DISTRITO DE CARTAGENA: Barrio Centro diagonal 30 No. 30-78 Plaza de La Aduana notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
- LA APODERADA: duquem26@gmail.com.

Con el respeto acostumbrado,



LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO

CC. 1.047.427.805 de Cartagena

T.P. 239.977 C. S. de la J.

ANEXOS

GRAFICA 1:



GRAFICA 2:

VACANCIA JUDICIAL 2020-2021													
Diciembre - 2020							Enero - 2021						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5						1	2
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
							31						

Fuente: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones/calendarios>

GRAFICA 3.

Calendario 2021

ENERO								FEBRERO								MARZO							
SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
31					1	2	3	05	1	2	3	4	5	6	7	09	1	2	3	4	5	6	7
01	4	5	6	7	8	9	10	06	8	9	10	11	12	13	14	10	8	9	10	11	12	13	14
02	11	12	13	14	15	16	17	07	15	16	17	18	19	20	21	11	15	16	17	18	19	20	21
03	18	19	20	21	22	23	24	08	22	23	24	25	26	27	28	12	22	23	24	25	26	27	28
04	25	26	27	28	29	30	31									13	29	30	31				

ABRIL								MAYO								JUNIO							
SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
13				1	2	3	4	17						1	2	22		1	2	3	4	5	6
14	5	6	7	8	9	10	11	18	3	4	5	6	7	8	9	23	7	8	9	10	11	12	13
15	12	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	24	14	15	16	17	18	19	20
16	19	20	21	22	23	24	25	20	17	18	19	20	21	22	23	25	21	22	23	24	25	26	27
17	26	27	28	29	30			21	24	25	26	27	28	29	30	26	28	29	30				
								22	31														

JULIO								AGOSTO								SEPTIEMBRE							
SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
26				1	2	3	4	30							1	35			1	2	3	4	5
27	5	6	7	8	9	10	11	31	2	3	4	5	6	7	8	36	6	7	8	9	10	11	12
28	12	13	14	15	16	17	18	32	9	10	11	12	13	14	15	37	13	14	15	16	17	18	19
29	19	20	21	22	23	24	25	33	16	17	18	19	20	21	22	38	20	21	22	23	24	25	26
30	26	27	28	29	30	31		34	23	24	25	26	27	28	29	39	27	28	29	30			
								35	30	31													

OCTUBRE								NOVIEMBRE								DICIEMBRE							
SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
29					1	2	3	44	1	2	3	4	5	6	7	48			1	2	3	4	5
30	4	5	6	7	8	9	10	45	8	9	10	11	12	13	14	49	6	7	8	9	10	11	12
31	11	12	13	14	15	16	17	46	15	16	17	18	19	20	21	50	13	14	15	16	17	18	19
32	18	19	20	21	22	23	24	47	22	23	24	25	26	27	28	51	20	21	22	23	24	25	26
33	25	26	27	28	29	30	31	48	29	30						52	27	28	29	30	31		

**RV: NOTIFICACION ELECTRONICA DE LA ADMISION DE LA DEMANDA EXP.: 13001-23-33-000-2019-00410-00**

notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

10 de noviembre de 2020, 16:40

Para: Luisa Fernanda Duque Mariño <duquem26@gmail.com>, juridica procesos <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>, Del Toro <deltorobufetedebogados@gmail.com>
Cc: "claudiadefensajudicial@gmail.com" <claudiadefensajudicial@gmail.com>

Doctora Luisa Duque se le ha asignado la presente demanda, Torís por favor hacer poder.

De: Notificaciones Despacho 04 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta04bol@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 16:12

Para: notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; procesosnacionales@defensajudicial.gov.co <procesosnacionales@defensajudicial.gov.co>; procurador130judicial2@hotmail.com <procurador130judicial2@hotmail.com>

Cc: vylconsultoria@gmail.com <vylconsultoria@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE LA ADMISION DE LA DEMANDA EXP.: 13001-23-33-000-2019-00410-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA
(ART. 199 DEL CPACA)****MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA****MAGISTRADO: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS****RADICADO: 13001-23-33-000-2019-00410-00****DEMANDANTE: TECNIAMSA S.A. E.S.P. ASEO URBANO DE LA COSTA****DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE HACE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RADICADA CON EL No.: 13001-23-33-000-2019-00410-00 CON EL ENVIO A LOS BUZONES ELECTRÓNICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE COPIA DEL AUTO ADMISORIO Y DE LA DEMANDA.

ASI MISMO, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS NOTIFICADOS, EN LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

PARA TAL EFECTO SE ADJUNTA COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO.

SE LE RECUERDA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS, PLAZO QUE COMENZARA A CORRER AL VENCIMIENTO DEL TERMINO COMÚN DE VEINTICINCO (25) DIAS DESPUES DE SURTIDA LA ULTIMA NOTIFICACION DENTRO DE LA CUAL DEBERAN CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, LLAMAR EN GARANTIA Y/O PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCION.

ASI MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ALLEGUE AL PLENARIO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA ANTECEDENTES DE LA ACTUACION OBJETO DEL PROCESO Y QUE SE ENCUENTRA EN SU PODER , SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO ENCARGADO SE CONSTITUYA EN FALTA DISCIPLINARIA SANCIONABLE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO 1º DEL ARTICULO 175 DEL C.P.A.C.A. LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN DEBERA ALLEGARSE EN MEDIO MAGNETICO AL CORREO DISPUESTO PARA TAL FIN: desta04bol@notificacionesrj.gov.co.

PARA EL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE LINK LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR:

PAGINA WEB TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR CLICK AQUI <<http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-bolivar>>**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.****Dirección: Centro, Ave. Venezuela, Edificio Nacional, Primer Piso.****Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.****Teléfonos: +57 (5) 6642718****Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 adjuntos **NyR 000-2019-00410-00 (1).pdf**
7845K **NyR 2019-00410 (2).pdf**
2702K **NyR 2019-00410-00 (3).pdf**
2080K



Luisa Fernanda Duque Mariño <duquem26@gmail.com>

Contestación de demanda NyR 130012333-000-2019-00410-00 Tecniamsa SA E.S.P Aseo Urbano de la Costa Vs Distrito de Cartagena

Luisa Fernanda Duque Mariño <duquem26@gmail.com>
Para: desta04bol@notificacionesrj.gov.co
Cc: vyiconsultoria@gmail.com, pedro.gutierrez@audelacosta.com.co

22 de febrero de 2021, 9:21

Cartagena, febrero de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P Edgar Alexi Vasquez.

Ciudad

Referencia: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de TECNIAMSA S.A E.S.P ASEO URBANO DE LA COSTA contra DISTRITO DE CARTAGENA.

Radicación: 13-001-23-33-000-2019-00410-00

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones.

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.427.805 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 239.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA**, respetuosamente procedo, con el memorial adjunto a contestar la demanda de la referencia. el documento PDF en un (1) archivo único contiene lo siguiente:

- 1) Memorial poder otorgado de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020 y sus respectivos anexos
- 2) Memorial contentivo de la contestación de la demanda del proceso de la referencia.
- 3) Anexos y expediente administrativo referenciados en el anterior memorial.

De igual manera ratifico al Despacho como CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL para recibir notificaciones y demás asuntos la dirección electrónica del Distrito de Cartagena: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co y de la suscrita apoderada: duquem26@gmail.com

Del presente memorial envío copia en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP y artículo 3 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020 a las direcciones electrónicas de los restantes sujetos procesales.

Con el respeto acostumbrado,

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO
C.C1.047.427.805 de Cartagena
T.P. 239977 C. S. de la J.

 TAB Tecniamsa ESP Aseo Urbano de la Costa- Memorial contestación de la demanda.pdf
12814K



Luisa Fernanda Duque Mariño <duquem26@gmail.com>

Contestación de demanda NyR 130012333-000-2019-00410-00 Tecniamsa SA E.S.P Aseo Urbano de la Costa Vs Distrito de Cartagena

Luisa Fernanda Duque Mariño <duquem26@gmail.com>
Para: desta07bol@notificacionesrj.gov.co
Cc: vyiconsultoria@gmail.com, pedro.gutierrez@audelacosta.com.co

22 de febrero de 2021, 9:42

Cartagena, febrero de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Ciudad

Referencia: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de TECNIAMSA S.A E.S.P ASEO URBANO DE LA COSTA contra DISTRITO DE CARTAGENA.

Radicación: 13-001-23-33-000-2019-00410-00

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones.

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.427.805 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 239.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA**, respetuosamente procedo, con el memorial adjunto a contestar la demanda de la referencia. el documento PDF en un (1) archivo único contiene lo siguiente:

- 1) Memorial poder otorgado de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020 y sus respectivos anexos
- 2) Memorial contentivo de la contestación de la demanda del proceso de la referencia.
- 3) Anexos y expediente administrativo referenciados en el anterior memorial.

De igual manera ratifico al Despacho como CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL para recibir notificaciones y demás asuntos la dirección electrónica del Distrito de Cartagena: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co y de la suscrita apoderada: duquem26@gmail.com

Del presente memorial envío copia en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP y artículo 3 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020 a las direcciones electrónicas de los restantes sujetos procesales.

Se reenvía a la presente dirección electrónica oficial desta07bol@notificacionesrj.gov.co el memorial enviado el día de hoy 22 de febrero de 2021 a la dirección electrónica oficial desta04bol@notificacionesrj.gov.co al haber recibido mensaje proveniente de este último Despacho indicando que "el expediente de la referencia fue redistribuido al Despacho 07 de esta Corporación, por lo tanto el memorial poder se envía el correo de notificaciones de dicho Despacho desta07bol@notificacionesrj.gov.co"

Con el respeto acostumbrado,

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO

C.C.1.047.427.805 de Cartagena
T.P. 239977 C. S. de la J.

[El texto citado está oculto]

TAB Tecniamsa ESP Aseo Urbano de la Costa- Memorial contestación de la demanda.pdf
12814K



Luisa Fernanda Duque Mariño <duquem26@gmail.com>

RV: Contestación de demanda NyR 130012333-000-2019-00410-00 Tecniamsa SA E.S.P Aseo Urbano de la Costa Vs Distrito de Cartagena

Notificaciones Despacho 04 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta04bol@notificacionesrj.gov.co>

22 de febrero de 2021, 9:50

Para: Correo Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolívar- Cartagena <desta07bol@notificacionesrj.gov.co>

Cc: Luisa Fernanda Duque Mariño <duquem26@gmail.com>, "vylconsultoria@gmail.com" <vylconsultoria@gmail.com>, "pedro.gutierrez@audelacosta.com.co" <pedro.gutierrez@audelacosta.com.co>

EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA FUE REDISTRIBUIDO AL DESPACHO 07 DE ESTA CORPORACIÓN, POR LO TANTO EL MEMORIAL DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SE ENVÍA EL CORREO DE NOTIFICACIONES DE DICHO DESPACHO: desta07bol@notificacionesrj.gov.co.

De: Luisa Fernanda Duque Mariño <duquem26@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 9:21 a. m.

Para: Notificaciones Despacho 04 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta04bol@notificacionesrj.gov.co>

Cc: vylconsultoria@gmail.com <vylconsultoria@gmail.com>; pedro.gutierrez@audelacosta.com.co <pedro.gutierrez@audelacosta.com.co>

Asunto: Contestación de demanda NyR 130012333-000-2019-00410-00 Tecniamsa SA E.S.P Aseo Urbano de la Costa Vs Distrito de Cartagena

Cartagena, febrero de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P Edgar Alexi Vasquez.

Ciudad

Referencia: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de TECNIAMSA S.A E.S.P ASEO URBANO DE LA COSTA contra DISTRITO DE CARTAGENA.Radicación: 13-001-23-33-000-2019-00410-00Asunto: Contestación de la demanda y excepciones.

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.427.805 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 239.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del DISTRITO DE CARTAGENA, respetuosamente procedo, con el memorial adjunto a contestar la demanda de la referencia. el documento PDF en un (1) archivo único contiene lo siguiente:

- 1) Memorial poder otorgado de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020 y sus respectivos anexos
- 2) Memorial contentivo de la contestación de la demanda del proceso de la referencia.
- 3) Anexos y expediente administrativo referenciados en el anterior memorial.

De igual manera ratifico al Despacho como CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL para recibir notificaciones y demás asuntos la dirección electrónica del Distrito de Cartagena: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co y de la suscrita apoderada: duquem26@gmail.com

Del presente memorial envío copia en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP y artículo 3 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020 a las direcciones electrónicas de los restantes sujetos procesales.

Con el respeto acostumbrado,

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO

C.C.1.047.427.805 de Cartagena

T.P. 239977 C. S. de la J.

 TAB Tecniamsa ESP Aseo Urbano de la Costa- Memorial contestación de la demanda.pdf
12814K



REFORMA DEMANDA 13-001-23-33-000-2019-00410-00

CARBALLO PEREZ, NATALIA MARGARITA <natalia.carballo@audelacosta.com.co>
Para: desta04bol@notificacionesrj.gov.co, servitrust@gnbsudameris.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, duquem26@gmail.com, notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
Cc: "Velasquez, Veronica" <veronica.velasquez@veolia.com>

8 de marzo de 2021, 19:14

Cartagena, marzo 8 de 2021.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Ciudad

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL JUDICIAL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE TECNIAMSA S.A.S ESP HOY VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS ESP con NIT 805.001.538-5 CONTRA DISTRITO DE CARTAGENA D.T. y C.

Asunto: Escrito de Reforma de la demanda.

NATALIA MARGARITA CARBALLO PÉREZ, mayor, abogada, identificada con la C.C. No. 1044909599 y tarjeta Profesional de Abogado No.206358 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, por medio del escrito adjunto procedo a reformar la demanda de conformidad con lo prescrito en el artículo 173 del CPACA.

Para tal efecto adjunto 5 archivos en PDF que contienen:

1. Memorial poder
2. Escrito de reforma
3. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS
4. Certificado de existencia y representación legal de FIDUPREVISORA
5. Certificado de existencia y representación legal de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS ESP, antes TECNIAMSA SAS ESP

En cumplimiento de lo prescrito en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y artículo 3 del Decreto 806 de 2020 remito copia de esta solicitud a las direcciones de notificaciones judiciales de quien tienen interés en el presente proceso.

Cordialmente,

--

Natalia Margarita Carballo Pérez

Gerente Jurídico

Veolia Cartagena

Teléfono: 57 5 6934449 Ext. 1305

Móvil: + 57 3106418356

Centro Avenida del Arsenal Callejón Vargas # 8B - 195 Edif. Royal 3 Piso

natalia-margarita.carballo@veolia.com

www.veolia.com

#SoporteDeLaReactivacion



--
Natalia Margarita Carballo Pérez
Gerente Jurídico

Veolia Cartagena

Teléfono: 57 5 6934449 Ext. 1305

Móvil: + 57 3106418356

Centro Avenida del Arsenal Callejón Vargas # 8B - 195 Edif. Royal 3 Piso

natalia-margarita.carballo@veolia.com

www.veolia.com

#SoporteDeLaReactivacion



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es realmente necesario

Uso del correo electrónico de Veolia

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de Veolia y filiales. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Veolia, en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

Afin de contribuer au respect de l'environnement, merci de n'imprimer ce mail qu'en cas de nécessité.

Usage du courrier de Veolia

Ce message électronique et ses fichiers attachés sont strictement confidentiels et peuvent contenir des éléments dont

Veolia et/ou l'une de ses entités affiliées sont propriétaires. L'utilisation, la divulgation, la publication, la distribution, ou la reproduction non expressément autorisées par Veolia de ce message et de ses pièces attachées sont interdites. Si vous avez reçu ce message par erreur, merci de le retourner immédiatement à son émetteur et de le détruire ainsi que toutes les pièces attachées.

Please consider the environment before printing this email

Veolia Internet Mail Use

The information in this e-mail and any attachment is classified as Veolia and subsidiaries Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named addressee(s). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of Veolia and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.

5 adjuntos

-  **CAMARA E COMERCIO VEOLIA MARZO 8 DE 2021 (1).pdf**
5517K
-  **GNB SUDAMERIS.pdf**
109K
-  **FIDUPREVISORA.pdf**
1096K
-  **PODER ESTAMPILLAS.pdf**
846K
-  **CORRECIÓN DEMANDA 410-2019.docx.pdf**
211K